

Apertura de alegatos orales ante La Haya

Posición del Estado chileno frente a demanda reconvenicional boliviana

Autor

Bárbara Horzella Cutbill
Email: bhorzella@bcn.cl
Tel.: (56) 2 270 1874

Área Gobierno Defensa y
Relaciones Internacionales

Comisión

Elaborado para la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado y para la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Nº SUP: 134426

Resumen

En el marco de la demanda presentada en 2016 por el Estado de Chile contra el Estado Plurinacional de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia (en adelante, CIJ), sobre el “Estatus y Uso de las aguas del río Silala”, el 1 de abril de 2022 se dio inicio a la primera ronda de alegatos orales en La Haya.

Durante la referida jornada, la delegación chilena, encabezada por la Agente Ximena Fuentes, detalló los motivos que llevaron a Chile a presentar la demanda contra Bolivia, refiriéndose asimismo a los antecedentes geográficos e históricos de contexto, que avalan la posición chilena en este contencioso.

Entre los hitos de la alocución de Fuentes, se cuenta el reconocimiento que hiciera Bolivia -en el marco de la fase escrita- de las aguas del Silala como un curso de agua internacional al que le son aplicables los principios sobre uso razonables y equitativo, despejando con ello la cuestión jurídica de fondo.

Con todo, y ante la nueva pretensión boliviana expuesta en su contrademanda ante la CIJ, respecto de su soberanía sobre una porción de agua que califica como “artificial” -producto de las canalizaciones hechas en su territorio- la defensa chilena fue rotunda al señalar que no existiría una distinción tal en el Derecho Internacional, entre caudales naturales y “artificiales”, afirmando que independiente del método de captación, las aguas forman parte de un sistema único que seguiría su curso natural hacia territorio chileno, sea de forma superficial o subterránea

En dicho contexto, la Agente fue enfática en señalar que el Estado chileno no presenta objeción alguna al desmantelamiento de los canales en territorio boliviano, precisando que una disminución del caudal por esta causa no sería visto *per se* como un incumplimiento de las obligaciones bolivianas.

Introducción

En el marco de la demanda presentada en 2016 por el Estado de Chile contra el Estado Plurinacional de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia (en adelante, CIJ), sobre el “Estatus y Uso de las aguas del río Silala”, el 1 de abril de 2022 se dio inicio a la primera ronda de alegatos orales en La Haya.

A modo de contexto, cabe señalar que durante la fase escrita del proceso, las autoridades bolivianas presentaron una contrademanda (o demanda reconventional) que versa específicamente sobre lo que desde el país altiplánico se ha venido en denominar un “flujo artificial” superficial del Silala -producto de las canalizaciones en su territorio- sobre el cual tendría derechos soberanos.

A continuación se presenta una síntesis de los principales argumentos y contraargumentos esgrimidos por el Estado de Chile, con motivo de la apertura de los alegatos orales.

I. Presentación del caso y posición del Estado Chileno

El 1 de abril de 2022, la delegación chilena, encabezada por la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, Ximena Fuentes inició sus alegatos orales en La Haya.

Fuentes -quien fue designada en 2016- como Agente de Chile ante el tribunal internacional, inició su alocución relevando la necesidad de construir una relación bilateral basada en el respeto del Derecho Internacional, contexto en que solicitó a la Corte que “confirme el estatus del Silala como un río internacional, así como las reglas que regulan la relación entre Chile y Bolivia como estados coribereños”.

Seguidamente, detalló los motivos que llevaron a Chile a presentar la demanda contra Bolivia, precisando que en 1999, “Bolivia abruptamente y por primera vez negaba” el carácter internacional de las aguas del Silala, alegando que dichas aguas pertenecían “en su totalidad a Bolivia y que estas fueron desviadas hacia territorio chileno”. En marzo de 2016, el entonces Presidente Evo Morales, anunció su intención de llevar a Chile ante la CIJ, para detener lo que a su juicio sindicaba “como un uso ilegal” de dichas aguas por parte de este último.

En virtud de ello, y en la convicción de que clarificando los respectivos derechos y deberes, ambos estados podrían “desarrollar estrategias de cooperación en lugar seguir atrapados en premisas legales y científicas defectuosas”, el Estado chileno determinó presentar la disputa ante el organismo internacional.

Dicho esto, la Agente se refirió a los antecedentes geográficos e históricos de contexto, para luego señalar que –en el curso de este procedimiento- las cuestiones en litigio se fueron reduciendo a tal punto que “Chile consideró posible, y trató de lograr un arreglo negociado luego de recibir la Dúplica de Bolivia”.

Con todo, y tras recalcar que no fue posible alcanzar un acuerdo extrajudicial, Fuentes entregó a la Corte una serie de argumentos que reafirman la aplicabilidad de los principios del Derecho Internacional sobre uso razonable y equitativo a las aguas del Silala:

- Antes de 1999, Bolivia nunca disputó el estatus del río Silala como un curso de agua internacional. Por más de 100 años, las partes concordaron que el río fluía en forma natural desde Bolivia hacia Chile, afirmación que fue acompañada con una serie de mapas, documentos oficiales, etc.
- Estudios geológicos y geomorfológicos demuestran que el río ha fluido hace al menos 8.400 años. A su vez, estudios arqueológicos evidencian que las aguas del Silala habrían sustentado la vida humana, pastoreo de animales, entre otras cosas, durante los últimos 1.500 años.
- En los tiempos modernos, las referidas aguas han sido utilizadas en virtud de concesiones otorgadas tanto por Chile como por Bolivia. El estado boliviano revocó su concesión en 1997.
- A partir de la década de 1990, Bolivia comenzó a hablar de “los manantiales del Silala” y de la canalización artificial de sus aguas hacia Chile, reclamando para sí la propiedad del 100 por ciento de dichas aguas.
- Entre los años 2000 y 2010, Chile accedió a entablar negociaciones para resolver la disputa con el Estado vecino. Sin embargo, estas fueron interrumpidas en momentos que Bolivia solicitó a Chile el pago retroactivo por las aguas utilizadas en el pasado, en lo que fue conocido como la “deuda histórica”.
- Con todo, los estudios científicos solicitados por las autoridades bolivianas en el marco de este procedimiento, cuyos resultados acompañaron su Contramemoria, confirman la tesis chilena de que las aguas del Silala “fluyen naturalmente entre las gradientes topográficas desde Bolivia hacia Chile”, destrabando con ello la cuestión de fondo sobre el estatus de las aguas del Silala como curso de agua internacional.
- Bolivia terminó así por reconocer, que a las aguas del Silala le son aplicables los principios de uso razonable y equitativo, así como el deber de consultar y prevenir daños significativos, renunciando aparentemente –al menos en sus escritos ante la CIJ- a la denominada “deuda histórica”.

No obstante ello, Bolivia en sus Reconvenciones¹ presentó un nuevo reclamo, donde plantea un pago futuro por el uso del denominado “caudal artificial” –adicional al flujo superficial-, generado por las canalizaciones construidas en territorio boliviano, al que –a juicio de las autoridades altiplánicas- no le serían aplicables los principios sobre uso razonable y equitativo, sino las normas de soberanía territorial.

En este contexto, Chile propuso a Bolivia los términos de un arreglo a su contraparte, en los que ambos reconocerían al otro el derecho al uso razonable y equitativo del recurso en disputa, señalando asimismo que Chile no se opondría al desmantelamiento de los canales en territorio boliviano. Sin embargo, según las autoridades, Chile no recibió respuesta de las autoridades altiplánicas.

Visto así, la Agente chilena manifestó que la cuestión jurídica pendiente a determinar por la CIJ es “si el Derecho Internacional reconoce la distinción introducida por Bolivia entre caudales superficiales, naturales y artificiales”, posición que para la delegación chilena resulta “insostenible”, agregando que:

¹ El 31 de agosto de 2018, el Estado Plurinacional de Bolivia, junto con presentar su escrito de contestación o contramemoria, en el marco de la fase escrita del proceso contencioso, contrademandó al Estado de Chile, solicitando al Tribunal Internacional, entre otras cosas, que “juzgue y declare que Bolivia tiene soberanía sobre los canales artificiales y los mecanismos de drenaje en el Silala que están ubicados en su territorio, y el derecho soberano a decidir cómo los mantendrá”.

Su caso sobre un “flujo artificial” de agua superficial carece de fundamento en Derecho Internacional, así como de una base fáctica coherente. No fue Chile quien autorizó la construcción de los canales en territorio boliviano. Tampoco pide Chile que estos se mantengan. Tampoco es relevante si la canalización resulta, como pretende Bolivia, en un aumento del flujo superficial: todas las aguas del río Silala, salvo pérdidas mínimas por evaporación, fluyen desde Bolivia a Chile, debido a la topografía natural del terreno, ya sea como flujo superficial o subterráneo.

Fuentes enfatizó en la ausencia de objeciones por parte de Chile al desmantelamiento de los canales, afirmando a su vez que una merma en el caudal superficial producto de esta acción, no sería considerada *per se* como una infracción a las obligaciones bolivianas para con Chile.

De igual forma, y frente a la intención boliviana –comunicada en su Contramemoria- de reestablecer los humedales del Silala en su territorio, la Agente señaló que Chile no puede sino apoyar dicha iniciativa, aclarando eso sí, que el Estado chileno no tiene responsabilidad alguna en degradaciones pasadas o futuras, ocurridas producto de las acciones u omisiones bolivianas, por lo que dicho asunto no tendría relación alguna con el caso.

Para finalizar, Fuentes precisó que el concepto de “caudal artificial” elaborado por Bolivia levantaba una cuestión legal ante la Corte y es que en el contexto de un curso de agua transfronteriza habría que preguntarse si “¿un Estado aguas arriba tiene derechos soberanos y exclusivos sobre un flujo superficial aumentado, resultante de obras hidráulicas construidas en su territorio?”, ello considerando que el aumento del caudal superficial sería a expensas del caudal subterráneo, que de no mediar dichas obras, fluiría naturalmente al Estado aguas abajo.

Como corolario afirmó que el concepto de “flujo artificial” y soberanía exclusiva no tenían cabida alguna en el Derecho Internacional sobre los cursos de agua, y que por el contrario, los Estados estaban llamados a cooperar en el manejo eficiente de este recurso, en un contexto de escasez.

Durante la jornada, los expositores posteriores ahondaron en los argumentos chilenos. Es así como la Doctora Johanna Klein Kranenberg profundizó en detalles respecto de la utilización histórica de las aguas del Silala, ilustrando asimismo al tribunal respecto de cómo se llevó a cabo la canalización de sus aguas en territorio boliviano, sin participación alguna del Estado de Chile.

A su turno, el Profesor Alan Boyle – en reemplazo del profesor Stephen McCaffrey- demostró que el Derecho Internacional no reconoce una distinción entre flujos “naturales” y “artificiales”, de forma que el principio de uso razonable y equitativo es aplicable a todas las aguas del sistema del río Silala.

La Profesora Laurence Boisson de Chazournes, en tanto, se abocó a demostrar que el uso histórico de las aguas del Silala por parte de Chile siempre se ha enmarcado en los principios antes mencionados, reconociendo el derecho de Bolivia a utilizar parte de las aguas de existir necesidad.

Para concluir, el abogado Sam Wordsworth ilustró a la Sala respecto de las coincidencias entre los hallazgos y evidencias que arrojaron los estudios de los expertos comisionados por ambos estados,

sobreviniendo a su juicio únicamente dos hechos que requerirían de un pronunciamiento de la CIJ: 1) La ausencia de responsabilidad del Estado chileno en el deterioro de los humedales localizados en territorio boliviano producto de la canalización de las aguas; y 2) Independientemente que se trate de aguas superficiales o subterráneas, con o sin canalización en territorio boliviano, las aguas del Silala fluyen y seguirán fluyendo hacia territorio chileno, como lo han hecho por miles de años.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)